Y de Dum. por Suzio, no sol a los mismos Lugares, sino a los Vecinos
Deudores de Seando el Consejo, a Vendes a los primeros en todo
Lo posible, para que no llegue el Caso de que los demoros, se Traslasen
a Modo, y Crezcan Costas y gastos, de la Cobranza, y a los segundos
para que dan, Con puntualidad pagar la Tercera de sus Deudas
a el Condado en dacho de Lymo de este mes, y siempre que los
Lugares, Cuio demoro Exceda de Ynquenta de Mrs. y que
Esta dispuesto se despache Audiencia, no paguen derechos de
notificados, y antes de despachada, la tercera parte del
En Contrado no se deuen Liberar, de que se despache la Audien
cia, y la Cobranza pero si estubiere, Antes de despachada
Deue proceder, a Cobro de todo, Ynsertando pagando la
tercera parte se deuera proceder, y medio de Executor
Como y los demas de Vitos, y que esto se observe, y practique
Por punto y Regla General Como Capitulo de la citada Ynstru
cion, y su Cumplim.to que V.S. haga se anote en ella, y en
las demas partes, y Contengan de su Superintendencia, lo par
ticipo a V.S. de orden del Consejo, y se serbira darme Aviso
de su recivo. Dios Guarde a V.S. m.s a.s Como deseo. Madrid
10 de febrero de 1720 = D.n Lorenzo de las Veneras Herrera
S.r D.n Vicente Correa y Salamanca

En la Ciud.d de Murcia en veinte y quatro dias del mes
de Julio de mil setec.tos veinte y tres D. el S.r D.n Juan
Antonio de Lagorrilla, Cab.ro de Orden de S.n Tiago Corre